



ONG con Estatus Consultivo Roster
en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
y Estatus Consultivo ante la Organización de Estados Americanos

Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

MÉXICO: Detención arbitraria y encarcelamiento de la mujer indígena Basilia Ucan Nah.

Información entregada a la Sra. Rashida Manjoo, Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres; al Sr. James Anaya, Relator Especial sobre los pueblos indígenas; la Sra. Gabriela Knaul, Relatora Especial sobre la independencia de jueces y magistrados; y al Grupo de Trabajo sobre las detenciones arbitrarias.

8 de febrero de 2011

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) e Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos tienen conocimiento directo de los siguientes hechos de detención arbitraria, falta de garantías y protección judiciales, discriminación y otros abusos, perpetrados en contra de la mujer indígena Basilia Ucan Nah en el estado de Quintana Roo, México, en contravención de las obligaciones internacionales del Estado mexicano contraídas mediante la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la OIT, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y otros.

Basilia Ucan Nah, una mujer indígena maya de 43 años de edad, madre de siete hijos e hijas, fue detenida de manera arbitraria por policías judiciales del estado de Quintana Roo en marzo de 2008. Por ser mujer indígena monolingüe en un país cuyos funcionarios policiacos, ministeriales y judiciales discriminan contra los grupos vulnerables, Basilia fue sometida a un juicio injusto por delitos que no cometió, fue condenada y hoy día vive encarcelada enfrentando una pena de más de doce años.

El caso de Doña Basilia es una muestra de cómo el sistema de procuración y administración de justicia, en vez de perseguir a los responsables de delitos con base en pruebas e investigaciones profesionales, aprovecha la vulnerabilidad de las mujeres indígenas frente a un sistema de justicia que no garantiza el debido proceso para detenerlas y así cumplir con su cuota de trabajo o la expectativa de la sociedad de que las autoridades actúen frente a la delincuencia. Las actuaciones arbitrarias y discriminatorias promueven la encarcelación de gente inocente, fracturando familias y generando estereotipos negativos en torno a las víctimas como Doña Basilia.

a) Hechos:

Resumen de los hechos

En julio de 2007, Doña Basilia fue conducida ante el Ministerio Público para rendir una declaración sobre un caso de lenocinio y trata de personas, denunciado anónimamente por un hombre cinco meses atrás en febrero 2007. El hombre denunciante había referido un caso de otro hombre quien se encontraba explotando sexualmente a niñas. Cabe mencionar que en el estado de Quintana Roo, los delitos sexuales contra menores son un fenómeno lamentablemente común y que generan un repudio social muy fuerte, así como una correspondiente presión para que las autoridades actúen para combatir tales delitos, cosa que en lo general no han logrado hacer de manera eficaz.

Puesto que Basilia no tuvo ningún vínculo con los supuestos crímenes denunciados, en su declaración no refirió ningún hecho que sugiriera lo contrario. Sin embargo, en septiembre de 2007, se dictó orden de aprehensión y detención en contra de Basilia por los delitos de lenocinio, trata de personas y corrupción de menores en agravio de dos niñas menores de edad, también indígenas. La orden de aprehensión y detención es notoriamente infundada, puesto que a simple vista nos podemos percatar que no realiza ningún análisis acerca de por qué concluye que Basilia habría tenido que ver con los supuestos delitos.

Basilia no entiende por qué se encuentra detenida y por qué le imputan delitos, menos cuando el proceso en su contra se lleva a cabo en español, idioma que no entiende ni tampoco habla.

Hoy sabemos que los únicos elementos de “prueba” que existen en contra de Doña Basilia son declaraciones coaccionadas de varias personas, entre ellas una menor también indígena quien supuestamente fue víctima de explotación sexual. Todos y cada uno de estos “testigos” ya han explicado ante la autoridad judicial que fueron coaccionados por los policías judiciales para denunciar a Basilia y que en realidad no le imputan acto ilícito alguno y/o no la conocen. Dichas declaraciones, que ponen de manifiesto el actuar irregular y agresivo de los policías judiciales, deben bastar para ordenarse la liberación inmediata de Basilia y la apertura de una averiguación contra los policías. No obstante, lejos de ello, en abril de 2009 la autoridad judicial prefirió dar valor a las declaraciones coaccionadas, desconocer las explicaciones de las declarantes sobre cómo fueron coaccionadas por los policías judiciales, y contra todo sentido o prueba, condenar a Basilia a doce años con tres meses de prisión y a una multa de \$10,577.20 por los delitos de lenocinio calificado y corrupción de menores.

En agosto de 2009, se dictó una resolución judicial en el caso en la que se ordenó reponer el procedimiento porque en varias diligencias Basilia no tuvo traductor. A pesar de ello se volvió a condenar a Basilia a 12 años de cárcel. Actualmente, el caso se encuentra en apelación en la Sala Penal con sede en Chetumal del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo (toca penal 458/2010). Una vez declarado visto el asunto y cerrado el debate, los magistrados contarán con un plazo de 10 días para dictar sentencia.

Cronología de los hechos

El martes 6 de febrero de 2007 se realizó, ante la agencia del ministerio público de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, una denuncia telefónica anónima por la comisión de delitos de lenocinio y trata de personas en contra de dos adolescentes de sexo femenino, explotadas sexualmente por un hombre de aproximadamente 70 años de edad.

Al ser citadas a declarar ante el ministerio público, una de las adolescentes refirió que había sido presionada por una señora güera (de piel clara), para tener relaciones sexuales en diversas ocasiones.

El 7 de marzo de 2007 la policía judicial presentó a Ambrocio Granados Mohedano y a Mary May, como probables responsables. Mary May indicó que trabajaba en el domicilio del señor Granados, donde eran explotadas también dos menores de edad; afirmó que dos meses antes una señora “gorda, morena, alta, pelo largo hasta en medio de su espalda, como de cuarenta años, a la que le dicen Dina, quien se dedica a buscar jóvenes para llevarlas a la casa del Ambrocio Granados”, la llevó también a ella al mismo lugar. El señor Granados refirió que él solamente rentaba los cuartos, no conocía a la señora Dina, no sabía los nombres de las mujeres y pedía a quienes usaban las instalaciones que no llevaran a menores de edad ni provocaran escándalos. Además declaró que omitía el nombre de las personas que rentaban los cuartos porque **eran personas que ocupaban funciones públicas en Carrillo Puerto, que trabajaban en el gobierno o eran policías.**

El 10 de abril de 2007 la policía judicial presentó su informe de investigación integrada por las entrevistas realizadas a las dos menores, a la hermana de una de ellas, a los probables responsables

y a una persona que tuvo relaciones con una de las víctimas. Posteriormente esta última persona negó los hechos.

El 26 de julio de 2007, mientras estaban afuera del palacio municipal de Felipe Carrillo Puerto, dos mujeres fueron interrogadas por unas personas que dijeron ser agentes de la policía judicial. Ante la insistencia de los policías decidieron acudir al ministerio público para realizar las aclaraciones pertinentes.

Raquel Gómez Hernández, una de las dos mujeres, supuestamente declaró que había visto a Basilia, con quien conversaba afuera del palacio municipal, cuando acompañaba a una de las menores. Basilia Ucan Nah, hablante del maya, quien no sabe leer ni escribir y tampoco entiende el español, rindió declaración ese mismo día con ayuda de un intérprete. Supuestamente manifestó que conocía a las dos menores, pero en ningún momento refirió algún hecho que la inculpara. Además, Basilia no contó con defensor alguno sino únicamente con una *persona de confianza* que resultaría ser un agente de seguridad pública; esta misma persona afirmó después que no estuvo presente en el momento de la declaración pero admitió que la firmó porque así se lo había pedido el agente del ministerio público.

Unos días después una de las adolescentes amplió su declaración. Narró que conocía a Basilia desde hacía dos años y que se vieron por primera vez cuando Basilia se le acercó en el mercado para convencerla de que tuviera relaciones sexuales en la casa de Ambrocio Granados con un señor que pagó por ese hecho dos billetes de quinientos pesos.

El 10 de septiembre de 2007 el ministerio público solicitó al juez que librara orden de aprehensión y detención contra Basilia Ucan Nah y Ambrocio Granados Mohedano, como probables responsables de los delitos de lenocinio, trata de personas y corrupción de menores en agravio de las adolescentes y la moral pública. La orden fue librada el 11 de marzo de 2008 por el juez penal de primera instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto en contra de Basilia.

El 18 de marzo del mismo año Basilia fue detenida por la policía judicial del estado de Quintana Roo. En su declaración preparatoria, el 19 de marzo, con asistencia de un intérprete, confirmó algunos elementos de su primera declaración ante el ministerio público, sin embargo afirmó que no conocía a las menores agraviadas. Desmintió a Raquel, quien afirmó en su declaración que Basilia conocía a una de las menores. Planteó la posibilidad de que el proceso penal lo estuviera impulsando, por venganza, su ex esposo. Aclaró también que los judiciales, quienes la intimidaron al decirle que la vigilaban, le dieron los nombres de mujeres -a las que ella no conocía- que se presentarían a declarar para decir la verdad; sin embargo éstas nunca acudieron.

El 24 de marzo de 2008 se dictó auto de formal prisión en contra de Basilia Ucan Nah como probable responsable de los delitos de corrupción de menores y lenocinio.

El proceso continuó principalmente con la ampliación de las declaraciones de diversos testigos y de las dos menores entre julio de 2008 y febrero de 2009. El 16 de septiembre de 2008 el abogado particular de Basilia interpuso un amparo contra el auto de formal prisión. Éste fue negado el 13 de noviembre de 2008. El 23 de marzo de 2009 el ministerio público presentó conclusiones acusatorias. Por parte de Basilia fueron presentadas conclusiones absolutorias el 8 de abril de 2009, dentro del plazo establecido, no obstante el juez afirmó que su abogado no presentó las conclusiones a tiempo.

El 28 de abril de 2009 se dictó sentencia de primera instancia por la que Basilia fue condenada a doce años con tres meses de prisión y multa de 10,577.20 pesos por haber cometido los delitos de lenocinio calificado y corrupción de menores.

El 27 de agosto se ordenó reponer el procedimiento debido a que múltiples diligencias y notificaciones se habían realizado en ausencia de un perito intérprete traductor. Al concluir se dictó una nueva

sentencia de 12 años de prisión. En ésta se señala que Basilia no es responsable del delito en perjuicio de una de las adolescentes, sin embargo sí fue condenada por el delito de lenocinio y corrupción de menores en agravio de la otra (la única que aparentemente hizo un señalamiento directo en contra de Basilia en su segunda declaración ministerial; aunque en ampliación de declaración ante el juez de la causa se retractó e insistió en que ella no la conocía).

El caso se encuentra en apelación en la sala penal, con sede en Chetumal, del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo (toca penal 458/2010); una vez que se declare visto el asunto y cerrado el debate, los magistrados deberán dictar sentencia dentro de los diez días siguientes.

La inocencia de Basilia

Basilia nunca ha aceptado ni confesado tener relación con los hechos ni haber cometido delito alguno. Durante el procedimiento todas las personas declarantes se fueron retractando de su dicho. Sus declaraciones iniciales, afirmaron, las habían realizado porque los judiciales los habían amedrentado y les habían indicado qué decir.

Una de las adolescentes, en su ampliación de declaración, el 16 de julio de 2008, indicó que no denunció a nadie porque nunca la han obligado a tener relaciones sexuales: “yo nunca tuve relaciones sexuales con nadie y a esa persona que le dicen Basilia yo no la conozco, por lo tanto yo no tengo nada que decir contra de esta persona ni en contra de la persona que le dicen el doctor”. Aclaró que no ratificaba sus dos primeras declaraciones por no haberlas dicho según estaban escritas; las había firmado bajo amenaza: “los judiciales me dijeron que si no lo firmaba me iban a llevar detenida en el tribunal de menores”. Sobre las declaraciones que su madre había firmado dijo: “una licenciada fue a mi casa acompañada de policías judiciales y le llevaron a mi mamá [...] para que firmara y mi mamá como no sabe firmar le dijeron que no había problemas y ella firmó el papel [en realidad estampó sus huellas sobre el documento]”.

El padre de la otra víctima compareció el mismo día. Contó que su hija no podía asistir porque se encontraba enferma debido a una crisis nerviosa. Reconoció que el 8 de marzo de 2007 presentó a su hija, pero acudía para aclarar que a su hija:

[...] en el momento de que declaró yo me di cuenta como que la estuvieron obligando a dar respuestas de algunas preguntas que insistentemente le hacían y yo vi como que la obligaron y la empujaban a decir las cosas porque la amenazaron por los policías judiciales [...] entramos a las siete de la noche y salimos a las doce [...] y ya estábamos fastidiados y solo firmamos y nos quitamos ya que ella solamente decía sí a todo lo que le preguntaban y mi hija no puso ninguna denuncia en contra de nadie.

Mary May, una de las primeras declarantes, durante la reposición del procedimiento amplió su declaración el 19 de septiembre de 2008: “una vez que escuché la declaración que hice en el ministerio público, no está bien, todo esto es falso, ya que nunca declararé de esa forma”. Interrogada por el entonces defensor de Basilia señaló que firmó su supuesta declaración “por miedo que tenía, me pidieron que firme y la firmé”.

Una de las menores, acompañada por su padre, declaró el 26 de noviembre de 2008:

Yo no acepto mi declaración que hice ante el ministerio público que me acaban de leer, porque cuando me llevaron a declarar los judiciales me dijeron que me iban a llevar a Chetumal y tuve miedo; por eso firme esa declaración, pero no así ocurrieron estas cosas; yo nunca dije eso [...] tampoco le dije nada a mi papá sobre mi declaración que me dijeron que firmara porque tenía miedo, por lo tanto yo no tengo nada en contra de ninguna persona, por lo que yo no estoy denunciando a [...] esta señora que en este acto me dicen que se llama

Basilia Ucan Nah. Yo no tengo nada en contra de dichas personas y no tengo nada más que declarar.

En febrero de 2009 amplió su declaración Raquel Gómez. Manifestó que una parte estaba bien, según se la habían leído, pero otra no “porque no así lo dije [...] yo nunca he visto a Basilia con [una de las menores] como está asentada en mi declaración”. Cuando se le preguntó por qué había firmado su declaración si no reflejaba lo que había dicho respondió que lo hizo “porque tenía miedo, porque nunca se había metido en problemas”.

Finalmente, las señas de la mujer que habría inducido a las víctimas no concuerdan: según una menor fue una señora güera, según Mary May se trataba de una señora “gorda, morena, alta, pelo largo hasta en medio de su espalda como de cuarenta años de edad”. En cualquier caso, las señas ofrecidas no concuerdan con las de Basilia; sin embargo, el juez afirma que esas señas coinciden con los rasgos de las fotografías tomadas a Basilia para la ficha signalética.

Conclusiones

A. Basilia no tuvo defensa adecuada durante la fase de averiguación previa, pues cuando fue citada a declarar no contó con abogado o persona de confianza. La persona que supuestamente la asistió durante su diligencia ministerial (un policía municipal) posteriormente señaló, ante el juez de la causa, que a él sólo le habían pedido que firmara el acta, pero nunca estuvo presente en la diligencia.

B. Ninguno de los testigos que comparecieron ante el ministerio público hace un señalamiento directo en contra de Basilia, salvo una de las dos adolescentes, quien posteriormente, ya ante el juez de la causa, se retractaría y acusaría al ministerio público de haberla presionado para firmar una declaración que no había realizado.

C. El ministerio público y la policía judicial coaccionaron a los testigos para que declararan de determinada manera ante el ministerio público. A mayoría de razón, ya ante el juez de la causa todos y cada uno de los testigos se retractaron de sus declaraciones y señalaron que fueron obligados a firmar declaraciones ya elaboradas o en las que se afirmaba lo que ellos no habían declarado.

D. Especial gravedad representa el hecho de que ninguna de las dos adolescentes declaró ante el ministerio público en compañía de sus papás o de algún funcionario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pese a que es un requisito indispensable establecido por el código procesal de la entidad cuando las víctimas de probables delitos sexuales no han cumplido los 18 años de edad. Este hecho las situó en un contexto de presión. Una de ellas dijo, ante el juez, que la policía judicial la amenazó con trasladarla al tribunal de menores si no firmaba el acta ya redactada.

E. El juez de la causa en ningún momento consideró las retractaciones de las y los testigos, y sentenció a Basilia con pruebas que fueron recabadas de manera ilegal, sin las garantías mínimas para las personas que no saben leer ni escribir ni entienden el español; además de ser insuficientes para establecer su responsabilidad penal.

b) Derechos violados

Indignación y el Centro Prodh han constatado diversas irregularidades ocurridas durante el proceso penal instruido en contra de la señora Basilia Ucan Nah que devienen en violaciones a los derechos humanos a la libertad, a las garantías judiciales y a la no discriminación en contravención de lo dispuesto por tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, que forman parte integrante del ordenamiento jurídico mexicano.

Libertad personal

Basilia fue presentada mediante engaños ante el ministerio público y fue detenida arbitrariamente sin explicarle los motivos de su detención ni mostrarle la orden del juez. A raíz de esta violación doña Basilia ha permanecido en injusta prisión por casi tres años.

Garantías judiciales

En el presente caso se violentaron diversos derechos humanos que impidieron a doña Basilia tener acceso a un juicio justo: no se respetó el principio de presunción de inocencia, se aplicó de manera errónea el principio de inmediación procesal, se le violentó el derecho a una defensa adecuada y a contar con un perito intérprete traductor durante el juicio.

Al respecto, el Relator sobre los pueblos indígenas ha afirmado que:

Es precisamente en el campo de la procuración y administración de justicia donde se expresa mayormente la vulnerabilidad de los pueblos indígenas, quienes denuncian ser víctimas de discriminación, vejaciones y abusos. Informes recibidos señalan que muchos indígenas indiciados se encuentran desamparados ante los agentes del ministerio público o el juez por no hablar o entender el castellano y no contar con un intérprete en su lengua, a pesar de que la ley establece este derecho. Son escasos y generalmente poco capacitados los defensores de oficio que operan en zonas indígenas, donde la gente por lo común no tiene recursos ni posibilidades de contratar los servicios de un abogado defensor”.¹

Es una práctica sistemática que los jueces y magistrados concedan valor predominante a las declaraciones emitidas ante el ministerio público atendiendo únicamente a un criterio cronológico que es empleado para dar mayor valor *per se* a las pruebas obtenidas durante las primeras etapas de la investigación. Un criterio de valoración respetuoso de los derechos humanos, más que aludir a la cercanía o no de las declaraciones con los hechos para determinar su mayor preponderancia, exige la satisfacción del principio de estricta legalidad en su emisión y desahogo y que se permita controvertir las pruebas. En el presente caso, los funcionarios judiciales, aduciendo el principio de inmediatez procesal, desestimaron las retractaciones, aun cuando hay en ellas manifestación expresa sobre la coacción. Exigieron además, indebidamente, la carga de probar que esos hechos acontecieron. Con lo anterior se vulnera el principio de presunción de inocencia y se estimulan, debido a la validación judicial, prácticas ilegales por parte del ministerio público durante las indagatorias.

En cuanto al derecho a la defensa, la declaración inicial de doña Basilia no se realizó en presencia de un defensor ni persona de su confianza, pues quedó comprobado en el expediente que fue asistida por un funcionario de seguridad pública al que se le pidió que firmara esa declaración a pesar de que no estuvo presente ni cumplía con los requisitos mínimos para garantizar dicho derecho.

Finalmente, a lo largo de todo el proceso, el derecho a contar con un intérprete traductor fue sistemáticamente violentado no sólo en las diligencias sino en todas las notificaciones que impidieron a Basilia conocer el curso de su juicio y tener conocimiento claro acerca de los cargos que se le imputaban.

No discriminación

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación considera que, en relación con los más de 13

¹ Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas. Misión a México. 23 de diciembre de 2003, E/CN.4/2004/80/Add.2, párr. 29.

millones de indígenas en México,

*No se ha logrado articular a los indígenas en una posición de igualdad con el resto de la sociedad. La reproducción del círculo vicioso que va de la discriminación a la pobreza y de ésta a una mayor discriminación, mantiene a los pueblos indígenas en una situación de desventaja e indefensión sociales desde la cual es impracticable la igualdad y el ejercicio de derechos fundamentales”.*²

En el informe presentado por México al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la Organización de las Naciones Unidas en 2005 se refirió que “existe mayor vulnerabilidad para los pueblos indígenas en el campo de la procuración y administración de justicia, quienes denuncian ser víctimas de discriminación, vejaciones y abusos”. Se subrayó que:

*167. Los juicios en que se ven involucrados los indígenas están con frecuencia plagados de irregularidades, no solamente por la falta de intérpretes y defensores capacitados, sino también porque el ministerio público y los jueces suelen ignorar las costumbres indígenas. En ocasiones las sentencias dictadas están fuera de toda proporción con los delitos imputados, como sucede en los casos vinculados con delitos ambientales o contra la salud, o a las leyes federales de armas y de telecomunicaciones.*³

El CERD expresó su preocupación por la falta de cumplimiento del derecho de los indígenas al uso de intérpretes en el sistema de administración de justicia y recomendó al Estado: “que garantice el derecho de los pueblos indígenas al uso de intérpretes y de defensores de oficio conocedores del idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas en el transcurso de procedimientos judiciales”.⁴

La vulneración del derecho a la no discriminación se ve reflejado en el presente caso. La adscripción étnico-cultural, la condición de género y la situación de clase de doña Basilia Ucan Nah la colocan en una situación estructural de desventaja y de exclusión social y en un estado de vulnerabilidad agravada frente al sistema de justicia penal y la someten al uso faccioso de éste con la finalidad de legitimar la eficacia de las autoridades en la procuración e impartición de justicia, sobre todo en delitos de alto repudio social. Esta práctica, lejos de beneficiar a la sociedad, termina prolongando la situación de impunidad para las víctimas y generando una nueva situación de agravio a las personas injustamente procesadas. Lo anterior afecta la legitimidad de la autoridad constituida y deslegitima la existencia del Estado de Derecho.

c) Observaciones:

Garantizar la seguridad es un deber del Estado. Lamentablemente en México la norma es que ante las deficiencias para investigar y sancionar los delitos, los funcionarios de los sistemas de procuración y administración de justicia pretendan ofrecer seguridad vulnerando los derechos de las personas, sobre todo de quienes han sido objeto previamente de alguna forma de discriminación.

Para Indignación y el Centro Prodh, el presente es un caso ilustrativo de graves violaciones a derechos humanos por las siguientes razones:

A. Porque exhibe una doble discriminación que subsiste en el ámbito de la procuración e impartición de justicia: por ser indígena y por ser mujer, situación especialmente alarmante en una entidad donde

² Amnistía Internacional, “Leyes sin justicia: Violaciones a los derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública”, febrero de 2007, pág. 11, índice AMR 41/002/2007. Disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410022007>

³ CERD, *Informe del Estado mexicano*, 19 de mayo de 2005, CERD/C/473/Add.1, párrs. 166 y 167.

⁴ CERD, *Observaciones finales (México)*, 4 de abril de 2006, CERD/C/MEX/CO/15, párr. 13.

la mayoría de la población es indígena maya. Lo anterior demuestra que no existen condiciones mínimas para que las personas pertenecientes al pueblo maya accedan a juicios equitativos y en donde sean consideradas sus diferencias culturales.

B. Porque a pesar de la existencia de elementos que podrían evidenciar la participación de funcionarios públicos y policías de Felipe Carrillo Puerto en hechos relacionados con la explotación sexual infantil, en ningún momento el ministerio público realizó investigación alguna para verificar este hecho, al contrario, fabricó la culpabilidad de Basilia para “rendir cuentas a la sociedad”. En consecuencia pareciera que no existen condiciones adecuadas de verdadero acceso a la justicia para posibles víctimas de explotación sexual infantil, pues se procesa a personas inocentes y se omite investigar a los verdaderos responsables de delitos tan graves como el citado.

C. Porque confirma que el actual sistema de justicia penal es ineficaz para realizar investigaciones de calidad que permitan, por un lado, disminuir el índice de impunidad que afecta a la sociedad y, por otro, garantizar que a toda persona sometida a un procedimiento de índole penal, se le hagan efectivas las mínimas garantías judiciales establecidas tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales. El proceso seguido a Basilia corrobora que las prácticas del procedimiento penal mexicano que han sido sistemáticamente señaladas por organismos internacionales como contrarias a los estándares mínimos de derechos humanos siguen siendo la base de la acción persecutoria del delito, con lo cual ni se garantiza la seguridad pública ni la existencia de juicios justos y equitativos. Asimismo, destacamos que hasta que se implemente el sistema acusatorio y oral plenamente y de buena fe, respetando la presunción de inocencia y excluyendo declaraciones coaccionadas del cuerpo de evidencia, México seguirá encarcelando arbitrariamente a muchas Basilias que pertenecen a los grupos sociales marginados del país.

Lo anterior nos lleva a dirigirle a Usted y la Relatoría a su cargo los siguientes petitorios:

d) Petitorios:

Por todo lo expuesto, solicitamos a estos Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas:

- a) **Envíen comunicaciones urgentes exhortando al Estado mexicano para que el recurso de apelación en la sala penal con sede en Chetumal, del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo, toca penal 458/2010, sea resuelto conforme a la ley y los estándares más altos de derechos humanos en materia de presunción de inocencia, debido proceso, igualdad ante la ley, derechos de los pueblos indígenas, entre otros.**
- b) Exhorte al Estado mexicano a investigar los hechos objeto del presente escrito con miras a sancionar a los verdaderos responsables de las violaciones a derechos humanos descritos.
- c) Exhorte al Estado mexicano para que se cese el uso arbitrario, desviado y discriminatorio del sistema penal para encarcelar a personas indígenas sin fundamento y sin haberles garantizado un juicio justo.

Stephanie Brewer
Coordinadora, Área Internacional
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
Serapio Rendón No. 57-B, Colonia San Rafael,
Delegación Cuauhtémoc, 06470, México D.F.
internacional@centroprodh.org.mx
TELS: (+52) (55) 5546 8217/ 5566 7854/ 5535 6892
Ext: 112
FAX: ext 108